

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA DE EMILIANO ZAPATA. MORELOS. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN CENTRO DESARROLLO INFANTIL "CENDI". EL **BIEN** INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE TRES FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRES DE MAYO- EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE MORELOS. **IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CLAVE 1200-**02-301-027, CON UNA SUPERFICIE DE 3,033.53 METROS **CUADRADOS** 

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

 Aprobación
 2018/06/07

 Publicación
 2018/07/25

 Vigencia
 2018/07/26

 Expidió
 Poder Fiece

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 5616 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO A), Y XXVI, 74, 76 Y 121, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, IV, X, XIII Y XVII, 13, FRACCIÓN III, 21, 22, 23, 29, 33 Y 39, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN II, 6, FRACCIÓN V, 12, 16, FRACCIÓN VII, 32, FRACCIÓN V, 34, 35, FRACCIÓN III, 40 Y 89, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24 Y 25, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ámbito internacional, la Declaración de los Derechos del Niño contiene como premisas fundamentales las siguientes prerrogativas: derecho a la vida, al juego, ofrecer sus opiniones, tener familia, diversión, salud, protección contra el trabajo infantil, un nombre y una nacionalidad, disfrutar y conocer la cultura, alimentación y la nutrición, vivir en armonía y a la educación.

El Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar del 26 al 28 de abril de 2000, señala que pese a que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la actualidad todavía hay en el mundo millones de personas privadas de educación básica e ingenuos de que ésta es un derecho que pueden reivindicar.

En ese orden de ideas, de dicho foro emanó la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, la cual establece en su numeral III, que "Las necesidades básicas de aprendizaje abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje como los contenidos básicos del aprendizaje necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo."



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Por otra parte, la normativa en nuestro país establece que todos los mexicanos tenemos reconocidos derechos humanos, entendiéndose que éstos deben salvaguardarse por el Estado, sin distinción de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas; una de estas es el acceso a la educación de calidad y en condiciones de equidad en términos de lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 4° Constitucional destaca el deber del Estado para velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, disponiendo también que niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De igual forma, la Ley General de Salud señala que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el interés superior de niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas, esenciales para su desarrollo integral.

En otras palabras, el interés superior del menor implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas, en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

En ese orden, el 29 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4702, el Decreto Número Mil Doscientos Once que crea el



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; Organismo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2 del referido Decreto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 del citado Decreto de creación, el DIF cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social; realizar acciones de apoyo educativo en la equidad y los derechos humanos para la integración familiar, social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios; realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social; así como operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o situación de vulnerabilidad.

Toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, no cuenta con inmueble apto para poder ejecutar su objeto que es la asistencia social a la población de esa Municipalidad, y puesto que entre las necesidades de la población es estar en condiciones de atender el desarrollo integral de niñas y niños, en virtud de que existe poca oferta de Centros de Desarrollo Infantil en el municipio de Emiliano Zapata, causando inconvenientes a las familias, en razón de que no existen instituciones cercanas que presten el servicio.

En ese orden, el Gobierno del estado de Morelos adquirió Inmueble identificado como Fracción "C" resultante de la división de la fusión de tres fracciones del predio ubicado en la Carretera Tres de Mayo- Emiliano Zapata, municipio del mismo nombre en el estado de Morelos, como se hace constar en escritura pública número 19,740, volumen 430, página 207, de 14 de octubre de 1999, pasada ante la fe de la licenciada Patricia Mariscal Vega, Notaria Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, donde se formalizó la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso a título gratuito y la extinción parcial del mismo, del Inmueble referido, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en setenta metros setenta y



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

siete centímetros con fracción resto del predio que se divide; AL SUROESTE, en quince metros treinta y dos centímetros, veinte metros y diecisiete metros seis centímetros, con camino Temixco-Emiliano Zapata; AL SURESTE, en veintiún metros cuarenta centímetros, veintisiete metros cincuenta centímetros, nueve metros doce centímetros y quince metros sesenta y cinco centímetros, con camino Temixco-Emiliano Zapata y, AL NOROESTE, en ciento quince metros con propiedad particular; identificado catastralmente con la clave número 1200-02-301-027, con una superficie total de 3,033.53 metros cuadrados.

Cabe mencionar, que el inmueble en comento se encuentra catalogado como un bien de dominio privado del estado de Morelos, tal como lo establece el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, según la Constancia de Régimen expedida el 02 de abril del 2018, por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

En ese orden, la Secretaría de Obras Públicas del Ejecutivo Estatal, en colaboración con la Secretaría de Administración, realizó una búsqueda en el acervo patrimonial del Gobierno del Estado, de lo que se estimó que el inmueble objeto del presente Acuerdo es el más idóneo para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; como se advierte en el dictamen de 17 de abril de 2018.

Cabe destacar que el artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece que para el caso en que alguna Secretaría, Dependencia o Entidad necesite de un bien inmueble para el ejercicio de sus funciones, previo estudio de viabilidad que realice la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, podrá destinársele un inmueble estatal, sin que dicha asignación signifique la transmisión de la propiedad o algún derecho real a favor de las dependencias a las que le sea asignado para el ejercicio de sus funciones.

Por lo que la Secretaría de Administración, a través de su Dirección General de Patrimonio, en cumplimiento a las disposiciones de la materia, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Opinión Técnica de Uso de Suelo, en la cual se advierte, según oficio número SDS/SSDUVS/DGAU/247/2017, de 08 de



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

junio de 2017, que el uso de suelo es compatible con educación elemental, educación media, educación media superior y educación superior.

Por su parte, una vez verificado que ninguna otra Secretaría, Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado estuviera interesada en el inmueble ubicado en la Carretera Tres de Mayo- Emiliano Zapata, municipio del mismo nombre en el estado de Morelos, con fundamento en el artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Secretaría de Obras Públicas resolvió favorable destinar el bien inmueble de cuenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; de ahí la necesidad de la expedición de este instrumento.

Aunado a que el presente acto guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, del 27 de marzo de 2013, que en su Eje Rector 2 denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", establece y da seguimiento a políticas públicas en caminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y así como fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia. En ese orden, dicho instrumento señala que en el nivel de educación inicial, son atendidos 4 mil 588 lactantes y maternales, distribuidos en 221 Centros de Desarrollo Infantil "CENDI", de los cuales cinco son de sostenimiento Federal Transferido. Continúa refiriendo que la limitada oferta de los "CENDI" oficiales y la necesidad creciente de este tipo de servicios, ha favorecido la existencia de 204 particulares. Advirtiendo con claridad la necesidad de incrementar el número de los "CENDI" oficiales en respuesta a los requerimientos de la sociedad morelense. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EMILIANO ZAPATA. **PÚBLICO** MORELOS. ORGANISMO **DESCENTRALIZADO** LA **ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL PUBLICA** DEL MUNICIPIO DE **EMILIANO** ZAPATA, MORELOS, PARA EL **ESTABLECIMIENTO** 



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

ADMINISTRACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "CENDI", EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE TRES FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRES DE MAYO- EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DEL MISMO EL **ESTADO** DE MORELOS, NOMBRE. ΕN **IDENTIFICADO** CATASTRALMENTE CON LA CLAVE 1200-02-301-027, CON SUPERFICIE DE 3,033.53 METROS CUADRADOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se destina al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal del municipio de Emiliano Zapata, Morelos; para el establecimiento y administración de un Centro de Desarrollo Infantil "CENDI", el Inmueble identificado como Fracción "C" resultante de la división de la fusión de tres fracciones del predio ubicado en la Carretera Tres de Mayo-Emiliano Zapata, municipio del mismo nombre en el estado de Morelos, mismo que, en términos de la escritura pública número 19,740, volumen 430, página 207, de 14 de octubre de 1999, pasada ante la fe de la licenciada Patricia Mariscal Vega, Notaria Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE, en setenta metros setenta y siete centímetros, con fracción resto del predio que se divide;
- AL SUROESTE, en quince metros treinta y dos centímetros, veinte metros y diecisiete metros seis centímetros con camino Temixco-Emiliano Zapata;
- AL SURESTE, en veintiún metros cuarenta centímetros, veintisiete metros cincuenta centímetros, nueve metros doce centímetros y quince metros sesenta y cinco centímetros con camino Temixco-Emiliano Zapata, y
- AL NOROESTE, en ciento quince metros con propiedad particular. Inmueble identificado catastralmente con la clave 1200-02-301-027, con una superficie de 3,033.53 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo anterior no implica la transmisión de la propiedad o de algún derecho real, por lo cual el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, únicamente administrará y destinará el inmueble mencionado al establecimiento y administración de un "CENDI".



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo sin la previa autorización del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a través de la Secretaría de Administración; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por la referida Secretaría en términos de la normativa aplicable.

La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, deberá notificar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, llegado el caso, el plazo que se le otorga para el desalojo del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen jurídicamente la entrega del inmueble materia del presente Acuerdo, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo celebrar.

En el acta de entrega-recepción o instrumento jurídico a que se refiere el presente artículo, deberán incluirse los derechos y obligaciones tanto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, como los del Poder Ejecutivo Estatal; asimismo, las formalidades relativas a la fecha de entrega del inmueble objeto del presente Acuerdo y las condiciones bajo las cuales se destina el mismo, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del estado de Morelos destina al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, el inmueble materia del presente Acuerdo, sin adeudo de ningún tipo.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, será responsable de los servicios públicos que determine contratar, a partir de la recepción del inmueble que se destina, en términos del presente Acuerdo.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

En las obras de construcción, reconstrucción o modificación, así como las diversas relativas a la conservación y mantenimiento del inmueble objeto del presente Acuerdo, a través de los programas respectivos, se dará la intervención correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracciones I y III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo, no libera al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, de realizar los trámites correspondientes para la obtención de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes y demás instrumentos jurídico administrativos que deba obtener en materia de protección civil, salud, educación, seguridad, entre otras, ante las diversas autoridades, conforme a la normativa aplicable, necesarios para la operación y óptimo funcionamiento del "CENDI"; toda vez que los mismos son indispensables a fin de garantizar en todo momento el interés superior del menor.

Cabe precisar que para el caso de incumplimiento de lo señalado en líneas que preceden, la Secretaría de Administración será la competente para retirar del servicio el bien inmueble, en términos de lo previsto en el Artículo Tercero del presente instrumento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**TERCERA.** Las gestiones para la entrega-recepción del bien inmueble materia del presente Acuerdo, a que se refiere el Artículo Cuarto de este instrumento, deberán



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

**CUARTA.** En cumplimiento al artículo 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscríbase este Acuerdo por conducto de la Secretaría de Administración en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, para que surta los efectos correspondientes.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de junio de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
RÚBRICAS.